

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 017-2019-A-MDP/LC

Pichari, 07 de Enero del 2019

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Según Opinión Legal N° 01-2019-MDP/Asesoría Legal de fecha 07 de enero del 2019, de la Oficina de asesoría jurídica; Informe N° 001-2019-MDP/OPP de fecha 04 de enero del 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Oficio N° 004-2019-MDP/JCHG-OAG, de fecha 04 de enero del 2019, de la Oficina de Administración y Finanzas; informe N° 001-2019-MDP-URH, de fecha 04 de Enero del 2019, de la Unidad de Recursos Humanos; sobre la legalidad y viabilidad de la contratación directa bajo Régimen Laboral Especial (RECAS) sin concurso público al personal de confianza y directivos, de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, modificado en su artículo 194° por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional señala que las Municipalidades son los órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en sujeción al ordenamiento jurídico, Asimismo, el numeral 1) del artículo 195° de la carta Magna. Reconoce a los gobiernos locales la competencia de aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 28175 — Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al <u>Empleado de confianza</u>, efiniéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve premente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC, de fecha 08 de Abril de 2015, los gerentes, directivos, jefes de Oficinas y Unidades, se encuentran clasificados como empleados de confianza;

Que, mediante decreto legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 se creó el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS –modalidad laboral especial del estado, estableció en su Cuarta Disposición Complementaria transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución lo siguiente: los cargos cubiertos

Zanon Escalante Ramos

C.P.C. Bhurard Cisneros Portas Dino, Dr L. Offe, De Planester and Philopeda

Mg/ Justo Chavez Guillén



por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, casuales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. es son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales – establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que; el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal –CAP de la entidad;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluida de la realización de concurso público";

En relación a la postura de la autoridad nacional de servicio civil — SERVIR; como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen de CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar la tetribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital no superior a los (6) unidades de ingreso del sector público-es decir hasta S/15600.00 soles; y, de cuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera disposición complementaria y final del reglamento del Decreto legislativo N° 1057 aprobado por decreto supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos;

Por ello, en el caso de contratación bajo el régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza Gerente o directivo, de libre designación y remoción, bastará la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizara tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo Contrato Administrativo de Servicios, teniendo como









característica especiales la no existencia de obligaciones de la entidad a convocar a concurso público duración del mismo en virtud de la designación;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de setiembre de 2013, SERVIR concluye que corresponde a cada entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al régimen CAS, establecido de manera objetiva el monto a pagar. En esa línea de ideas, consideramos que para determinar las remuneraciones en este caso, corresponderá a la oficina de personal o la que haga sus veces en coordinación con la Oficina de administración y Finanzas y la Oficina de planificación o la que haga sus veces deberán evaluar las responsabilidades de los empleados de confianza (gerentes, subgerentes y personal de nivel equivalentes), a afecto de determinar un nuevo monto remunerativo acorde a las mismas;

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos indica que los servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza a cargo de confianza, bajo el Régimen Especial de CAS, según el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de octubre de 2014, en el numeral 2.12 del análisis del informe dice lo siguiente: "2.12 por tanto, los funcionarios de confianza del decreto legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe de estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral";

Que, el criterio descrito anteriormente se colige con el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de mayo de 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: "3.4 una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen de la carrera administrativa; puede establecer un segundo vínculo con la misma entidad bajo el régimen CAS; an embargo, previamente debe de suspender- de manera perfecta-el vínculo primigenio a través una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, atendiendo los informes técnicos anteriormente expuestos, es legalmente factible que un personal nombrado o de carrera - en este caso de la Municipalidad Distrital de Pichari - pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza; y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la administración pública, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen, y que, si es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efectos de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral especial de CAS, por cuanto al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la <u>SUSPENSIÓN PERFECTA</u>, ya no incurriría en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3° de la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o directivo bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, deberían de suspender su vínculo laboral de origen (D. Leg. 276) mediante licencia sin goce de remuneraciones, por ocupar una plaza de DESIGNACION de libre remoción, con



DISTRITAL



V° B°

Mg Justo
Charez
Guillen





retención de cargo; para lo cual en la Resolución de Designación se dispondrá de manera expresa, a las gerencias o Directivos competentes que deberán hacer el corte de pago del servidor en planilla correspondiente en su plaza originaria;

Que, en virtud del artículo 14°del Decreto Legislativo N° 276, dice: "(...) el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza, tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la designación de dichos cargos; lo que debe de constar en la resolución correspondiente; así mismo, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dice: "(...) la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen (...)";

Finalmente, SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de noviembre de 2015, SERVIR concluye que "la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la escala remunerativa, sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, revistas en el artículo 6° de la ley N° 30281, ley de presupuesto público para el año fiscal 2015";

Que, en este contexto y el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos e idóneos que ocupen los cargos de gerentes, directivos o jefes de unidades y demás cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de Pichari, quienes a su vez sean emunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las inidades orgánicas de la entidad, no existiendo impedimento para que los Gerentes, Sub gerentes jefes de unidades y personal de confianza, sean contratados bajo la modalidad de CAS, estableciendo una escala remunerativa, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiera de la institución edil;

Que, mediante Informe N° 01-2019-MDP-URH, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de esta entidad, indicando que a raíz de la necesidad de contar con los trabajadores en la institución para el cumplimiento de sus funciones, presenta la propuesta de contratación del personal de confianza y Directivos, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de servicios (CAS), sin la necesidad de realizar concurso público, bajo los argumentos antes descritas;

Que, con Oficio N° 004-2019-MDP/JCHG-OAF, presentado por la Oficina de administración y Finanzas, indicando que: "(...) la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en escala remunerativa, la cual sea prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestaria y financiera, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones, contenidas en el artículo 6° de la ley N° 30879, Ley de presupuesto para el año fiscal 2019";

V Borenon Bacalante Ramos

ETARIA NERAL



VO BO



Que, con informe N° 001-2019-MDP/OPP, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual informa que existe la disponibilidad presupuestal para el siguiente año fiscal, para la contratación del personal de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), de libre designación y remoción (gerentes; Sub Gerentes, directivos) para el periodo comprendido entre el mes de ENERO a DICIEMBRE del 2019, por la suma ascendente a \$\frac{5}{362}\$ 164.80 soles;

Que, con informe N° 001-2019-MDP/OPP, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual emite informe favorable;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe otorga viabilidad legal del régimen, materia de la presente Resolución, siempre que la designación de los Gerentes, Directivos o Jefes de Unidad y Personal de Confianza se efectué por libre decisión del titular de la entidad, así como también las contrataciones sean para cubrir cargos que se encuentran en el CAP de la municipalidad Distrital de Pichari, para el cumplimiento del reglamento de Organización y funciones vigentes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgados en los artículos 20° numeral 6), 26°, 39 y 43° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2019 y, contando con los pronunciamientos favorables de la gerencias que visan la presente Resolución, en señal de conformidad y los documentos señalados en el visto que forman parte integrante de la presente resolución;





ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la escala remunerativa para la Contratación Administrativa de ervicios (CAS) de los funcionarios de confianza, de libre designación y remoción según el Cuadro Adjunto que forma parte de la presente Resolución, que se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, con fecha efectiva a partir del 04 de Enero del 2019 al **ECONOMISTA EVERT HUAMANÍ UCHARIMA**, identificado con DNI Nº **41115570**, en el cargo de DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II – DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Pichari, debiendo de cumplir sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Código de Etica del Funcionario Público y demás normas legales vigentes. Cuyas plazas orgánicas están contenidas en el cuadro de asignación de personal (CAP), quedan comprendidos en el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en virtud de los fundamentos glosados en los considerandos del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que suspenda el pago de las Remuneraciones de las plazas de origen de los servidores nombrados bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que asuman funciones vía designación, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en la plazas de libre designación y remoción, que se encuentran en el Cuadro de Asignación de Personal





(CAP) de la Municipalidad Distrital de Pichari, a fin de evitar incurrir en la doble percepción de (ingresos;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de planeamiento y presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas; Unidad de Tesorería; y la Unidad de Contabilidad cumplan con lo dispuesto en la presente disposición;

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la distribución de la presente resolución y en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pichari; conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO, toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y acciones correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE







c.c. Gerencia Municipal Interesado Instancias Administrativas Archivo